



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá-Cundinamarca, Abril 26 del 2021

PROCESO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2019-00179

ASUNTO A DECIDIR:

Vencido el término de traslado para desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha febrero 22 del 2021, procede el Despacho realizar las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES

El Art. 285 del CGP, estatuye:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado y negrilla del juzgado)

Vislumbra el memorial que antecede (recurso de reposición) radicado por el gestor judicial de la parte actora, atacar el auto de fecha 22 de febrero de los cursantes, el cual resolvió solicitud de aclaración del auto anterior.

Ahora, atendiendo la norma arriba mencionada, y que dicho apoderado judicial no refiere ni menciona ataque alguno a la providencia de enero 22 del presente año, este Juzgado dispone NO ADMITIR el recurso de reposición impetrado y en consecuencia, RECHAZARLO, por lo considerado.

Prosiguiendo, con el trámite del proceso, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en los Arts. 384 y 392 del C.G.P., **DISPONE CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 esjudem, considerando que el presente proceso es de mínima cuantía, para tal efecto se señala nueva fecha y hora, el día **30 DE JUNIO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, por lo que desde ya se les insta para que vengan preparados con fórmulas de arreglo, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 17</p> <p>La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 27 DE ABRIL DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria,</p> <p>CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65049b3de207488e2f61632fe5c72b31cafce004ad56657dd1f0d74a3d185cc

Documento generado en 26/04/2021 03:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>